



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 786, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CODIGO 428 Y DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

552

SANTIAGO, 26 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 786, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Edmundo Creso Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 428, modalidad PRM.

7° Que, notificadas la Corporación Acogida, Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa- O.N.G. Social Creativa, Fundación Talita Kum, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes y Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia- ONG Paicabí, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 398, 399, 400, 401 y 402, todas de 18 de abril de 2023, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y recepcionado a través de correo electrónico, de fecha 28 abril de 2023, los descargos presentado por don Ivan



Orlando Zamora Zapata, en representación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia- ONG Paicabí.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Ñuble dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 428, modalidad PRM a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia- ONG Paicabí.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

“a) Se deje sin efecto la resolución N° 786, ya singularizada, relativo al código 428 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del Recurso de Reposición que en este acto interponemos ante la señora Directora Nacional del Servicio.

b) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación, y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien de lo que Ud. estima más conforme a Derecho.

c) Se adjudique el código N°428 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño, que represento.”

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Valparaíso, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Valparaíso, con las alegaciones presentadas por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia- ONG Paicabí, el que señala lo siguiente:

“Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado

Argumentos de la Impugnación:

En los Criterios: 3.2.6:

Respecto de este descriptor, la respuesta del PRM Ciudad del Niño Valparaíso, obtuvo calificación de 2, siendo inconsistente con los argumentos técnicos, de nuestra propuesta los que serán señalados a continuación:

El descriptor solicita explicitar la articulación de la intervención con otros proyectos de Protección especializada u otros con Mejor Niñez, existentes en el territorio, y la propuesta de PRM Ciudad del Niño Valparaíso, señala las siguientes (contenido en la propuesta desde la página 93 a la 94).

Se solicita:

a) Dejar sin efecto la resolución 786,

b) ya singularizada relativo al código 428 del Segundo Concurso ya descrito, suspendiéndose toda suscripción de convenio y consecuentemente el traspaso de carpetas, en tanto no se resuelva el fondo del recurso de reposición que en este acto interponemos ante la señora directora nacional del Servicio.

c) Se reevalúe la propuesta de mi representada atendidas las razones expuestas en el cuerpo de esta presentación y en subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintos participantes, o bien, de lo que Ud. Estime más conforme a Derecho

d) Se adjudique el código 428 del concurso ya descrito a la Fundación Ciudad del Niño.



Se solicita suspensión de lacto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19880.

Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez

Considerando el argumento de Impugnación por parte de la Institución indicada, se procede a revisar el descriptor evaluado con puntaje 2.

Se observa en esta revisión que la Propuesta de Fundación Ciudad del Niño cumple con los requisitos para asignación de puntaje 3 de Rúbrica de evaluación la cual indica "se explicita la articulación de la intervención con otros proyectos de protección especializada u otros de mejor niñez existentes en el territorio, señalando acciones específicas para lograrlo."

En virtud de lo revisado, se observa error en la asignación de puntaje en el descriptor 3.2.6 por tanto se recalifica la nota a "3", dado que la propuesta de Fundación Ciudad del Niño nombra todos los dispositivos locales específicos del territorio señalándolos de manera explícita y completa, indicando también la metodología de articulación y coordinación con ellos.

Alegación por parte del Organismo Colaborador Acreditado ONG Paicabí, respecto a Recurso de Reposición presentado por Institución Fundación Ciudad del Niño

El Organismo Colaborador indica al respecto, el recurso que nos fuera notificado mediante carta N°402, de fecha 18 de abril de 2023, presentada por Fundación Ciudad del Niño, se indica:

En primer término, es de suma relevancia dejar establecido como premisa que la Fundación Ciudad del Niño JAMÁS EXPUSO EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN QUE EXISTIÓ UNA INCONSISTENCIA, MAL CÁLCULO, ERROR EN EL PUNTAJE, ETC., EN LA EVALUACIÓN QUE OBTUVO ONG PAICABI, A SABER, 3,000 PUNTOS, QUE ES CONSIDERADO EL PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER.

En consecuencia, lo anterior significa que NO ESTÁ EN DISCUSIÓN ALGUNA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE OBTENIDO POR ONG PAICABÍ, cumpliendo íntegramente nuestra institución con los requerimientos de vuestro Servicio al momento de la evaluación de adjudicación del proyecto 428 del Segundo Concurso Público. 3. Lo referido no es algo baladí, toda vez que aquello significa que ONG PAICABÍ CUMPLIO A CABALIDAD CON LO REQUERIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS DE CADA MODELO DE INTERVENCIÓN Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES. Por tanto, ONG Paicabí no requiere ser evaluado nuevamente, ya que para vuestro servicio hubo satisfacción absoluta en lo expuesto y entregado por mi representada en dicha oportunidad, cuestión que además no es cuestionada ni impugnada por la Fundación recurrente.

Además se señala:

Por lo anterior, ONG Paicabí considera que no tiene asidero técnico y fáctico lo expuesto por la Fundación Ciudad del Niño en su recurso de Reposición, ya que no se visibilizan por esta parte errores por parte de vuestro Servicio en la evaluación de este código en particular.

Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez

En cuanto a la alegación presentada por la ONG Paicabí, respecto al recurso de reposición presentado por Fundación Ciudad del Niño, tal como se menciona en cuadro anterior que da respuesta a dicho recurso, en cuanto al Criterio 3.2.6, se observa error en la asignación de puntaje por tanto se recalifica la nota a "3", dado que la propuesta de Fundación Ciudad del Niño nombra todos los dispositivos locales específicos del territorio señalándolos de manera explícita y completa, indicando también la metodología de articulación y coordinación con ellos.

Respecto a la asignación de puntajes del Formulario de la Presentación del Proyecto (Anexo N°2) de ONG Paicabí, se mantiene puntaje máximo, puesto que este fue asignado de acuerdo a la Orientación Técnica y en concordancia a la pauta y Rúbrica de evaluación.

Conclusión

De acuerdo con la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional, e información visada por director regional de Valparaíso, se indica lo siguiente:



Respecto al código N°428, se acogen los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Fundación Ciudad del Niño, por lo tanto, se recalifica el puntaje final a "3".

En cuanto a la alegación que presenta ONG Paicabí, se acoge el fundamento dado que ONG Paicabí cumple con lo señalado en las orientaciones técnicas y bases administrativas en concordancia con la Pauta y rúbrica de evaluación."

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación". Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Valparaíso, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 428, modalidad PRM, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, habiendo considerado los argumentos presentados por la recurrente en su escrito y los descargos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia, ONG Paicabí, el recurrente obtiene el puntaje de 3,00, igual a la propuesta adjudicada, por lo tanto, corresponde acoger el recurso presentado e invalidación parcial del proceso, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de las propuestas.

15° Que, conforme a los incisos primero y segundo del artículo 53 de la Ley N° 19.880, "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

16° Que, en vista de lo anterior y atendido que los posibles errores mencionados pudieran contravenir los principios establecidos en el ya citado artículo 9 del del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, implicarían vicios relevantes en la adjudicación de la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento.

17° Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional



de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones o a solicitud de parte. Por otra parte, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°19.880, que contempla las Medidas Provisionales, “Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”, lo que resulta del todo evidente y necesario pues, de existir una modificación de los puntajes obtenidos, en caso de invalidarse el acto administrativo y retrotraerse hasta la etapa pertinente, podría producir alteraciones en la adjudicación y, por lo tanto, en quienes en definitiva se lo adjudicarán .

18° Que, de acuerdo con los fundamentos antes expuestos, resulta del todo necesario proceder a mantener la suspensión de los efectos de la resolución que resolvió el concurso público en comento, dispuesta en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, toda vez que la adjudicación del código 428, podría variar en relación con el colaborador seleccionado, lo que atentaría en contra del objeto del Servicio previsto en el artículo 2 de la Ley N°21.302, de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, así como en contra del deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

19° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

20 ° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio”.

21° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede acoger el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 786 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 428, modalidad PRM, interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño y procede dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución indicada, respecto del código 428, de la Región de Valparaíso, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, dictando los actos que resulten atinentes.

RESUELVO:

1° SE AGOGE el Recurso de Reposición interpuesto por don Edmundo Crespo Pisano, en representación de la Fundación Ciudad del Niño, en contra de la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y



Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 428, modalidad PRM.

2° DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de este Servicio, que resuelve el Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, del Servicio, en la Región de Valparaíso, para el código 428, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

3° CÍTASE según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles, en la cual podrán aportar por escrito todos los antecedentes que estimen conveniente a sus intereses.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad a la declaración de estado de alerta sanitaria como consecuencia de la emergencia de Coronavirus, la audiencia previa no se desarrollará de manera presencial, sino que por escrito, debiendo remitir tales antecedentes y fundamentos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, a la siguiente casilla de correo electrónico: oficinadepartes@mejorinez.cl.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el presente concurso, en su calidad de interesados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/DRZ/MMG/RRB

DISTRIBUCIÓN:

- Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro de Promoción y Apoyo a la Infancia – ONG Paicabí
- Fundación Ciudad del Niño
- Corporación Acogida
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa- O.N.G. Social Creativa
- Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes
- Fundación Talita Kum
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Valparaíso
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.